

RESOLUCIÓN GADMP-2024-ADM-0073

LIC. JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal (l) determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, según el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, estipula que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución;

Que, el literal b) y l) del artículo 60 del COOTAD, determina que son atribuciones del alcalde o alcaldesa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre otros los órganos de una misma administración pública, para descongelar y acercar las administraciones a las personas;



Que, el artículo 69 del COA, establece la delegación de competencias, conceptuando que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 70 del COA, determina que la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 133 ibídem, señala que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;

Que, los códigos 200-05 Delegación de Autoridad, 200-06 Competencia profesional, 401-01 Separación de Funciones y Rotación de labores, 401-02 Autorización y Aprobación de transacciones y operaciones, Control previo al pago 403-08 contenidos en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, las mismas que están diseñadas bajo principios administrativos, disposiciones legales y normativa técnica pertinente;

Que, el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal, debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencia concreta para ello, de conformidad a la ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo político, capacidades técnicas y una nueva forma de gestión;

Que, el alcalde o alcaldesa tiene la potestad de ejercer y/o delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;

En ejercicio de la competencia normativa de carácter administrativo, conferida por la Ley; se,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución N° GADMP-2024-ADM-0005 de fecha 16 de enero de 2024.

Artículo 2.- Delegar, a la Econ. Mercy Judith Cedeño Mendoza, la función de ORDENADOR DE PAGO del GAD Portoviejo, de conformidad a lo establecido en los Códigos 403-08 de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Delegación que se emite, sin perjuicio de las actividades que le corresponden, acorde al Manual de valoración de puestos institucional.

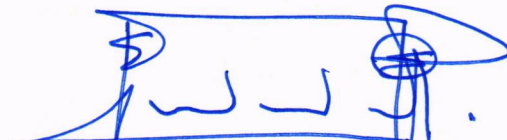
Artículo 3.- El servidor público delegado, mantendrá informado al despacho de la Alcaldía, todas las acciones realizadas en el ejercicio de su delegación; y, hará constar en los actos que suscriba, la especificación que, su actuación se encuentra comprendida en la presente Resolución.



Artículo 4.- Disponer, a Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Econ. Mercy Judith Cedeño Mendoza, al correo institucional Mercy.Cedeño@portoviejo.gob.ec y se encargue de la difusión institucional de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en el despacho del señor Alcalde del Cantón Portoviejo, a los 02 días del mes de septiembre.



Lic. Javier Humberto Pincay Salvatierra, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Elaborado por:	Ing. Mildre Janeire Zamora García Directora Financiera
Revisado por:	Dr. David Garcia Loor PROCURADOR JURIDICO



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANTONIO
GARCIA LOOR